

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210089700**.

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Raúl Fernando Bahamon Álvarez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Finanzauto S.A., las siguientes sumas:

1). \$1.336.705,30, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2019.

2). \$ 1.459.123,37, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 77.626.735,30 para el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2019 y 5 de septiembre de 2019.

3). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4). \$1.359.450,30, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2019.

5). \$1.436.378,42, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 76.267.285,00 para el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2019 y 5 de octubre de 2019.

6). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 4°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A.,

siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7). \$1.384.883,90, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2019.

8). \$1.410.944,77 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 74.882.401,10 para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2019 y 5 de noviembre de 2019.

9). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 7°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10). \$1.410.504,30, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2019

11). \$1.385.324,41, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 73.471.896,80 para el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2019 y 5 de diciembre de 2019.

12) Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 10°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13). \$1.436.598,60, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2020.

14). \$1.359.230,09, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 72.035.298,20 para el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 y 5 de enero de 2020.

15). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 13°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16). \$1.463.175,70, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2020.

17). \$1.332.653,01, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 70.572.122,50 para el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2020 y el 5 de febrero de 2020.

18). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19). \$1.490.244,50, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2020.

20). \$1.305.584,25, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 69.081.878,00 para el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2020 y el 5 de marzo de 2020.

21). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 19°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22). \$1.517.814,00, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2020.

23). \$1.278.014,74 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 67.564.064,00 para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2020 y el 5 de abril de 2020.

24). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 22°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25). \$1.545.893,50, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2020.

26). \$1.249.935,18, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 66.018.170,50 para el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2020 y el 5 de mayo de 2020.

27). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 25°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A.,

siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28). \$1.574.492,60, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2020.

29). \$1.221.336,14, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 64.443.677,90 para el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2020 y el 5 de junio de 2020.

30). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 28°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31). \$1.603.620,70, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2020.

32). \$1.192.208,03, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 62.840.057,20 para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2020 y el 5 de julio de 2020.

33). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 31°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34). \$1.633.287,70, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2020.

35). \$1.162.541,05, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 61.206.769,50 para el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2020 y el 5 de agosto de 2020.

36). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 34°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37). \$1.663.503,53, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2020.

38). \$1.132.325,23, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 59.543.265,97 para el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2020 y el 5 de septiembre de 2020.

39). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 37°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40). \$1.694.278,35, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2020.

41). \$1.101.550,41, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 57.848.987,62 para el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2020 y el 5 de octubre de 2020.

42). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 40°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43). \$1.725.622,50, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2020.

44). \$1.070.206,26, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 56.123.365,12 para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 y el 5 de noviembre de 2020.

45). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 43°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46). \$1.757.546,52 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2020.

47). \$1.038.282,24, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 54.365.818,60 para el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 y el 5 de diciembre de 2020.

48). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 46°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A.,

siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49). \$1.790.061,13, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2021.

50). \$1.005.767,63, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 52.575.757,47 para el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y el 5 de enero de 2021.

51). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 49°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52). \$1.823.177,25, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2021.

53). \$972.651,51, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 50.752.580,22 para el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2021 y el 5 de febrero de 2021.

54). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 52°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55). \$1.856.906,04, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2021.

56). \$938.922,72 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 48.895.674,18 para el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2021 y el 5 de marzo de 2021.

57). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 55°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58). \$1.891.258,80, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2021.

59). \$904.569,96, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 47.004.415,38 para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2021 y el 5 de abril de 2021.

60). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 58°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61). \$1.925.080,81, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2021.

62). \$870.747,95, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 45.079.334,57 para el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2021 y el 5 de mayo de 2021.

63). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 61°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64). \$1.961.861,08, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2021

65). \$833.967,68, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 43.117.473,49 para el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2021 y el 5 de junio de 2021.

66). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 64°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67). \$1.998.155,51, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2021.

68). \$797.673,25, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 41.119.317,98 para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2021 y el 5 de julio de 2021.

69). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 67°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A.,

siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70). \$2.035.121,39, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2021

71). \$760.707,37, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 39.084.196,59 para el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de agosto de 2021.

72). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 70°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73). \$2.072.771,13, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2021.

74). \$723.057,63, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 37.011.425,46 para el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2021 y el 5 de septiembre de 2021.

75). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 73°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76). \$2.111.117,40, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2021.

77). \$684.711,36, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 34.900.308,06 para el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 y el 5 de octubre de 2021.

78). Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 76°, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79). \$ 34.900.308,06, como saldo insoluto de la obligación acelerado con la presentación de la demanda.

80). Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 25.62% E.A., siempre y cuando no se supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo: Reconocer** personería jurídica a Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la parte ejecutante para los efectos y conforme el poder allegado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 18, hoy 01 de marzo de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56038fd79ebed1cd4fe902166713687e4118692a74bc9e2f74dea5f1639ee0a1**

Documento generado en 26/02/2022 08:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**